Articulo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenia,

PRANCISCO PRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1092, 1970, de 2 de abril, por el que se uprueba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de plantas asfálticas compuclas móviles sobre un basildor único (partida aranveluria 84.56 D).

El Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil no vecientos sesenta y siete, estableció las bases, desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y dos mil novecientos sesenta y siete, de cinco de octubre, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancias destinadas a la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixas.

Dado el actual estado de progreso de la industria española, es factible abordar con toda garantia la tabricación de las

citadas plantas asfálticas compactas.

La fabricación mixta de pintas asfaiticas compactas, móviles sobre un bastidor único, posee un evidente interés económico-social en cuanto que, dará como resultado una mayor colaboración con los propietarios de las patentes y consiguiente aumento de nuestro nivel técnico y una reducción de nuestras importaciones con el consiguiente mejoramiento de la balanza comercial y de pagos

Para la fabricación de las citadas plantas asfálticas, es necesaria la importación de determinadas partes, plezas y materiales auxiliares de las que no existe fabricación nacional, pero sin que la proporción de elementos nacionales en el conjunto

sea inferior al setenta y cinco por ciento.

El Decreto-ley mencionado, en su sección III, artículo cuarto, dispone que para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el mismo es necesario que se apruebe por Decreto una Resolución-tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo.

Se han cumplido todas las disposiciones del Decreto-ley y del Decreto que desarrolló este y se han obtenido todos los informes preceptivos, por lo que procede dictar la necesaria Resolución-tipo para la fabricación de plantas asfálticas compactas, móviles sobre un bastidor único

pactas, móviles, sobre un bastidor único. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y prevía deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del

dia veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los beneficios de l'abricación mixta acordados por el Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación, bajo este régimen, de plantas asfálticas compactas, móviles, sobre un bastidor único y con un grado de nacionalización del setenta y cinco por ciento como mínimo.

Artículo segundo.—A los efectos de la fabricación en régimen de construcción mixta de plantas asfálticas, se entenderá por tales las plantas asfálticas compactas, móviles, sobre un bastidor único, incluyendo en dicho concepto los dosificadores con sus tolvas, alimentadores, compuertas, transportadores y básculas, secadores con sus quemadores y eliminadores de polvo, elevadores de productos calientes, cribas de clasificación de áridos, mezcladores, sistema de recogida y carga de productos acabados, transportadores entre los elementos anteriores, central de mandos y control con sus elementos periféricos de toma de datos, conexión, etc., y excluyendo todo lo referente a depositos, transportadores auxiliares, calderas de sceite, compresores, ctc.

Articulo tercero. Las partes, piezas y materiales auxiliares que se requiera importar para set incorporadas a la fabricación nacional gozarán de una bonificación del noventa y cinco por ciento de los derechos arancelarios que les correspondan.

Articulo cuarto.—Cada Resolución particular que apruebe a Dirección General de Política Arancelaria, previa calificación de la Dirección General de Industrías Siderometalúrgicas y Navales, describira técnicamente y detallara en forma suficiente las partes, piezas y materiales anxillares que puedan importarse, gozando de la bonificación que otorga el articulo tercero del presente Decreto.

Artículo quinto.—El valor de las partes, piezas y materiales auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de fabricación mixta de plantas asiálticas, compactas, móvites sobre un bastidor único, no excederá en su totalidad del veinticinco por ciento del precio de venta de la planta fabricada en dicho régimen.

Articulo sexto.—Para determinar estos porcentajes se tomará en consideración el valor CIF más derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y demás gastos hasta pie de fábrica, para los artículos extranjeros que se importen, y el precio de coste, para el conjunto fabricado en regimen de construcción mixta.

Articulo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Comercio para que, a través de su Dirección General de Política Arancelaria, fije en cada resolución particular que apruebe y a la vista de la calificación que de la misma haya hecho la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales los porcentajes de cada parte, pieza y material auxiliar que se autoriza importar con bonificación arancelaria, sin que la suma giobal de estos porcentajes exceda del total autorizado en la Resolución-tipo.

Artículo octavo.—A los efectos de cómputo de porcentajes se considerará como producción nacional exclusivamente la que en forma indudable lo sea y aquellas materias primas y materiales que se adquieran en el mercado nacional y que a su importación han quedado nacionalizados, siendo prácticamente imposible distinguirlos de los auténticamente nacionales.

Articulo noveno.—Las Resoluciones particulares que se otorguen con base en esta Resolución-tipo podran establecer, si se juzgase necesario, un porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero que puedan incluirse en la fabricación nacional con la consideración de nacionales, y, por consiguiente, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

Artículo decimo.—A partir del momento en que entre en vigor la primera Resolución particular para la fabricación mixta de plantas asfálticas compactas, móviles, sobre un bastidor único a que se refiere esta Resolución-tipo, no se concederán nuevas bonificaciones o exenciones arancelarias para las plantas usfálticas a que se refiere la Resolución particular, a través de los programas de acción concertada, como de los Polos de Promoción y Desarrollo, Centros y Zonas de Interés Turístico. Empresas de Interés Nacional, Sectores Industriales o Agrarios de Interés Preferente o Zonas Geográficas de Preferente Localización Industrial, Red del Frio, Ley de Hidrocarburos y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Artículo undécimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este piazo es prorrogable si las bircunstancias económicas así lo aconsejasen.

. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1093/1970, de 2 de ubril, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de bandejas y rejulas para torres de destilación y fraccionamiento (partida arancelaria 84.17 L).

El Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, estableció las bases, desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y dos/ mil novecientos sesenta y siete, de cluco de octubre, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancias destinadas a la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixta.

Dado el actual estado de progreso de la industria española, es factible abordar con toda garantia la fabricación de las

citadas bandejus y rejilias.